JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Protección Consumidor No. 2020 – 34518 01

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda, el Juzgado dispone **DECLARAR** desierto el recurso de alzada admitido en este asunto contra la providencia adiada 14 de enero de 2021, como quiera que, el extremo apelante no sustentó el mismo oportunamente, de conformidad con el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020[1].

En consecuencia, **RETÓRNENSE** el expediente al despacho de origen. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

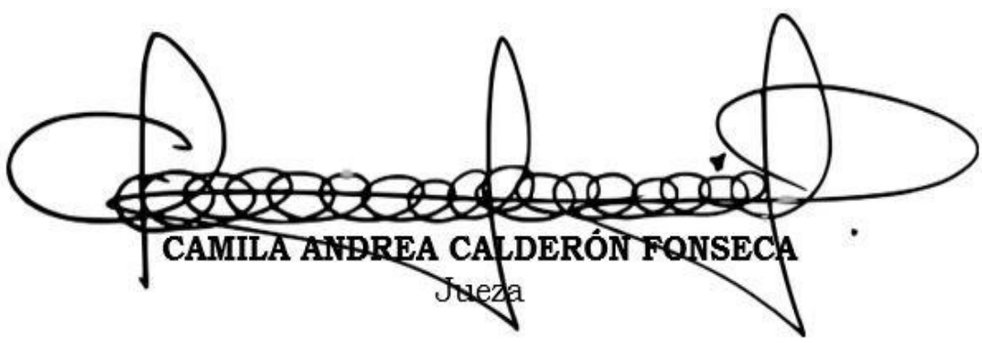

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **067**, del **1 de julio de 2021**.

[1] *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."*

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.